

APRUEBA CONVENIO PRESTACION DE SERVICIOS A TRAVES DE TRATO O CONTRATACION DIRECTA ENTRE SERVICIO DE SALUD ARICA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.

DECRETO EXENTO N° 00.1232/2019.

Arica, diciembre 23 de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7, de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta FACSAL N° 757/2019, de diciembre 09 de 2019, Carla REC. 1341.19, de diciembre 12 de 2019, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, el Servicio de Salud Arica es un órgano con personalidad jurídica, con patrimonio propio funcionalmente descentralizado, dependiente del Ministerio de Salud, y que tiene como jurisdicción la Región de Arica y Parinacota.

Que, el Servicio de Salud Arica requiere la contratación del "Curso de Protección Radiología" que imparte el Departamento de Tecnología Médica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, para efecto de poder capacitar a los funcionarios de su dependencia.

Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, se suscribe Convenio de Prestación de Servicios entre Servicio de Salud Arica y la Universidad de Tarapacá de Arica.

Que, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación sólo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en un acto administrativo formal, siendo

indiferente que este sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (Aplica Dictamen N°26151/2008).

Que de esta manera se recurre al mecanismo de trato directo, en conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 9 de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de manera excepcional atendida la naturaleza de la negociación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente Convenio.

El mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, en carta REC N° 1.341.19, de diciembre 12 de 2019.

DECRETO:

1. Apruébase el **CONVENIO PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE SERVICIO DE SALUD ARICA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA** de fecha 03 de diciembre de 2019 a través de trato o contratación directa; contenido en documento adjunto compuesto de cuatro (04) páginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ADA.PLC.yvv

ALFONSO DIAZ AGUAD
Rector(S)

23 DIC. 2019



SERVICIO DE SALUD ARICA

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE

SERVICIO DE SALUD ARICA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

En Arica, a 03 de diciembre 2019, entre el **SERVICIO DE SALUD ARICA**, RUT N° 61.606.000-7, persona jurídica de derecho público, representada por su Directora **Doña MAGDALENA LENKA GARDILCIC FRANULIC**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] Médico Cirujano, ambos con domicilio en la ciudad de Arica, calle Arturo Prat N° 305, en adelante "EL SERVICIO", por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-K, Corporación Educacional de Derecho Público, representada por su Rector, don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, Cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, de la ciudad de Arica, en adelante la Universidad; todos los comparecientes mayores de edad, quienes exponen que han acordado celebrar el siguiente convenio de prestación de servicios:

PRIMERO: CONSIDERACIONES PREVIAS:

El Servicio Salud Arica es un organismo con personalidad jurídica, con patrimonio propio, funcionalmente descentralizado, dependiente del Ministerio de Salud, y que tiene como jurisdicción la Región de Arica y Parinacota.

Por su parte la Universidad de Tarapacá es una universidad del estado de Chile creada por el de DFL N 150, del Ministerio de Educación Pública, constituida como corporación de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y como tal integra el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH).

Que en este sentido, el Servicio de Salud Arica requiere la contratación del "Curso de Protección Radiológica" que imparte el Departamento de Tecnología Médica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, para efectos de poder capacitar a los funcionarios de su dependencia.

Que, la Ley N° 21.094 de 2018 del Ministerio de Educación sobre Universidades Estatales establece en su art. 37 que quedarán excluidos de la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, los "convenios" que celebren las Universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado.

Que dicha normativa ha sido reconocida por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 2767 de 2019, donde se concluye que los convenios que celebren las universidades estatales con organismos de la Administración para la provisión de bienes y servicios se encuentran excluidos de la Ley N° 19.886 sea que actúen como requirentes o proveedora.

SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL CURSO: EL SERVICIO DE SALUD DE ARICA, mediante la suscripción del presente convenio, requiere la contratación del **Curso de "Protección Radiológica"** impartido por el Departamento de Tecnología Médica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá. Este curso permitirá que los funcionarios comprendan y apliquen herramientas para el trabajo seguro con radiaciones ionizantes, con énfasis en el autocuidado y el de quienes se encuentran en el campo de acción de las mismas. Además permitirá a los estudiantes a aplicar las normas y procedimientos prácticos que se



requieren para maximizar el beneficio al paciente, con el mínimo costo posible en términos de dosis para éste y el personal que se desempeña en la instalación. El curso tendrá una duración de 24 horas cronológicas, y tratará las siguientes temáticas: TEMA 1. Fundamentos del curso, TEMA 2. Física de las Radiaciones, TEMA 3. Origen de las Radiaciones Ionizantes, TEMA 4. Rayos X, TEMA 5. Radiactividad, TEMA 6. Interacción de la radiación con la materia, TEMA 7. Efectos biológicos de las radiaciones ionizantes, TEMA 8. Dosimetría personal y ambiental, TEMA 9. Magnitudes Y Unidades Radiológicas, Tema 10. Sistema De Protección Radiológica, Tema 11. Métodos de protección radiológica, TEMA 12. Organismos vinculados a la protección radiológica, TEMA 13. Protección radiológica operacional, TEMA 14. Garantía de calidad en radiodiagnóstico, TEMA 15. Normativa chilena y recomendaciones internacionales en protección radiológica, TEMA 16. Ejercicios prácticos.

TERCERO: El Servicio de Salud de Arica, adquirirá el curso precitado, mediante el mecanismo de Contratación Directa conforme lo contenido en el art. 8 bis de la Ley N° 18.575 de la Ley Orgánica de Bases de la Administración del Estado y el art. 37 de la Ley N° 21.094 el **Curso de Protección Radiológica** por un valor total de **\$9.900.000** (nueve millones novecientos mil pesos.-) Factura Exenta, al oferente UNIVERSIDAD DE TARAPACA. Dicho valor se pagará en base a la información contenida en la OT N°2417 de fecha 04 de diciembre de 2019, para un total de 45 funcionarios participantes, valor por persona \$220.000 (doscientos veinte mil pesos), en donde los 45 funcionarios pertenecen al Hospital Regional Dr. Juan Noé Crevani, siendo de la Ley 18.834.

CUARTO: PLAZO, DURACION Y MODALIDAD DEL CURSO. La ejecución del curso se realizará bajo la modalidad presencial, la que se realizará en las siguientes fechas por grupo:

- ❖ Primer grupo: lunes 09, martes 10 y miércoles 11 de diciembre, jornada completa los 03 días.
- ❖ Segundo grupo: jueves 12, viernes 13 y lunes 16 de diciembre, jornada completa los 03 días.
- ❖ Tercer grupo: martes 17, miércoles 18 y jueves 19 de diciembre, jornada completa los 03 días.

Los cursos tendrán una duración total de 24 horas cronológicas presenciales (32 hrs. pedagógicas).

QUINTO: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO: El Servicio de Salud de Arica Salud pagará el precio del curso de Protección Radiológica contra recepción conforme de la factura, cumpliendo con el siguiente requerimiento:

El proveedor deberá hacer llegar al Subdepartamento de Recursos Físicos del Servicio la Factura Física en original y 3 copias, a través de la oficina de Partes ubicada en Edificio N Poniente, Av. 18 Septiembre N°1000, 2° piso, Arica, y en caso de corresponder a Factura Electrónica, ésta debe ser dirigida a la siguiente dirección: facturaselectronicas@saludarica.cl. No se aceptarán facturas electrónicas enviadas a otro correo electrónico que no sea el indicado. Las facturas emitidas antes de efectuado los servicios serán devueltas al proveedor.

La factura debe ser emitida a nombre del Servicio de Salud Arica, RUT 61.606.000-7, dirección Arturo Prat N° 305, ciudad de Arica, con el detalle de la Orden de Compra emitida. El proveedor deberá indicar los datos de la Cuenta Corriente para realizar el depósito o transferencia electrónica correspondiente.

Una vez revisados estos antecedentes, la factura será enviada para su pago, al Subdepartamento de Finanzas. De acuerdo a la Ley de Presupuesto (Hacienda) de fecha 29 de Agosto del año 2011, en la cual señala la obligatoriedad de los Servicios a cumplir con sus compromisos de pago en 30 días con la excepción de los Servicios de Salud, autorizados a pagar en hasta 45 días corridos desde la recepción conforme de la factura para efectuar el pago correspondiente.



SEXTO: MULTAS:

1) **MULTAS A APLICAR:** Ante el incumplimiento en el plazo de inicio y desarrollo del curso de capacitación, el Servicio aplicará el pago de una multa equivalente al tres por mil del valor del Convenio, por cada día de atraso, hasta completar 5 días.

2) **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MULTAS:**

Mediante oficio se informará al Prestador la aplicación de la multa por incumplimiento, para lo cual se le concederá traslado a fin de que manifieste sus descargos en relación al eventual incumplimiento. Dicho traslado será de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del referido oficio.

La medida a aplicar se formalizará a través de una resolución fundada de la autoridad donde se pronunciará esta última sobre los descargos presentados, si existieren, y se notificara mediante carta certificada. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, el prestador podrá interponer un recurso de reposición ante el (la) Director(a) del Servicio, quien deberá resolverlo dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción en la oficina de partes del Servicio.

Una vez resuelto el recurso de reposición, rechazándolo total o parcialmente, o transcurridos los cinco (5) días hábiles para oponerlo sin que esto se haya efectuado, el Servicio deberá confirmar la multa mediante la dictación del acto administrativo correspondiente, multa que se descontará del pago respectivo por el Subdepartamento de Recursos Financieros del Servicio de Salud..

SEPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO Y CONTRATACIÓN DIRECTA: El Servicio podrá modificar o poner término unilateralmente al Convenio de Servicio, si se verifican las siguientes situaciones:

- Si existe por parte del prestador incumplimiento de las obligaciones emanadas del convenio.
- Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. El profesional a cargo del proceso estará a cargo de verificar mediante el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la empresa proveedora.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Las partes podrán poner término anticipado al convenio de común acuerdo.

a) **OTRAS ATRIBUCIONES DEL SERVICIO:** Ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas referidas a: entrega del servicio conforme a lo indicado en el presente convenio, el Servicio podrá, mediante resolución fundada, ejercer alguna de las siguientes atribuciones o ambas conjuntamente:

Poner término unilateralmente al Convenio de Servicio que haya suscrito, sin necesidad de notificación judicial ni requerimiento de ninguna especie al infractor

b) **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor cualquier imprevisto que no es posible resistir, como naufragio, terremoto, apresamiento de enemigos, actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc., según lo estipulado en el Artículo 45 el Código Civil.

Si durante el desarrollo del proceso de ejecución y cumplimiento del convenio, se presentaran eventos de fuerza mayor o casos fortuitos, que entorpecieran o generaran



atrasos parciales en la entrega del servicio, el Prestador deberá comunicar esa circunstancia, por escrito al Servicio, dentro de los 5 días siguientes a su acontecimiento, acreditando el hecho y entregando la documentación pertinente que explique cómo éste ha provocado el entorpecimiento, haciendo la solicitud de que la multa no sea cobrada o dar término anticipado al contrato, pero permitiendo descontar el servicio no realizado.

El Servicio, en vista de los antecedentes que presente el Prestador, calificará si el hecho da lugar a fuerza mayor o caso fortuito, emitiendo un informe a la Dirección del Servicio y ésta, mediante Resolución Fundada, dará lugar o no al aumento de plazo solicitado.

Transcurrido el plazo de 5 días a que se hace referencia, no se aceptará reclamo alguno del Proveedor fundamentándose en razones de caso fortuito o fuerza mayor. En este caso se entenderá que existe incumplimiento al Convenio de Servicio, sometiéndose a las multas y sanciones estipuladas en el presente convenio.

- c) **SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de los conflictos que se originen durante el proceso de adquisición o en general, en el cumplimiento de las obligaciones que tienen su fuente en la presente capacitación, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Arica y a las leyes vigentes en Chile.

OCTAVO: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO: La vigencia del convenio de suministro suscrito entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL SERVICIO**, se extenderá desde la notificación de la resolución de aprobación del convenio y trato directo hasta el 20 de diciembre de 2019, lo anterior sin perjuicio de las causales de término anticipado del contrato contemplados.

NOVENO: La personería de la Directora **D. MAGDALENA GARDILCIC FRANULIC**, para representar al Servicio de Salud Arica, emana del Decreto Afecto N° 45 de fecha 01 de octubre de 2019 del Ministerio de Salud, que la nombra en calidad de Directora Titular del Servicio de Salud Arica.

La personería de **DON EMILIO RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la Universidad de Tarapacá, en el convenio de prestación de servicios entre la Universidad de Tarapacá y el Servicio de Salud emana del Decreto Supremo N° 193, del 08 de junio de 2018 del Ministerio de Educación.

DECIMO: El presente Contrato se firma en 4 ejemplares, del mismo tenor, quedando uno en poder de la **UNIVERSIDAD** y 3 en poder de **EL SERVICIO**.




**MAGDALENA GARDILCIC
FRANULIC
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD ARICA**


**EMILIO RODRIGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE SERVICIO DE SALUD ARICA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACA

